



**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL**

**Manual Administrativo
de Organización y Procedimientos**

UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS

Diciembre, 2010

ÍNDICE

I. APARTADO “ORGANIZACIÓN”

I.1. PRESENTACIÓN	4
I.2. ANTECEDENTES	5
I.3. MARCO JURÍDICO	12
I.4. OBJETIVO GENERAL	15
I.5. ESTRUCTURA ORGÁNICA	16
I.6. ATRIBUCIONES	19
I.7. FUNCIONES	21
I.8. ORGANIGRAMA	22

II. APARTADO “PROCEDIMIENTOS”

II.1. PROCEDIMIENTO DE “PERITAJE”	28
II.1.1. OBJETIVO	29
II.1.2. POLITICAS Y NORMAS DE OPERACIÓN	30
II.1.3. DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE “PERITAJE”	32
II.1.4. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE “PERITAJE”	37
II.2. VALIDACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS.	42

APARTADO “ORGANIZACIÓN”

UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL



DICIEMBRE DE 2010

I.1 PRESENTACIÓN

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal ha desarrollado el presente manual con el objeto primordial de actualizar las funciones y procedimientos que realizan las áreas administrativas que la componen, para estar en las mejores condiciones de poder conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en el Distrito Federal.

En este contexto, el presente manual incluye la información correspondiente a los antecedentes históricos que le dieron origen a la Institución, el marco jurídico que regula sus atribuciones; así como su objetivo general, estructura orgánica, y las funciones sustantivas de la Unidad Jurídica de Peritos. Asimismo, define sus niveles jerárquicos y las relaciones de coordinación interna entre cada una de ellas.

Del mismo modo, integra la descripción narrativa y gráfica de los distintos procedimientos que implican las actividades de las funciones sustantivas de la estructura orgánica de la Unidad Jurídica de Peritos, de tal modo que se facilite y guíe su ejecución.

Finalmente, es menester señalar que el presente manual también tiene la finalidad de ser una guía de consulta para los servidores públicos adscritos a esta Unidad Jurídica de Peritos, así como un instrumento normativo de la operación de las áreas que integran dicha Institución.

I.2 ANTECEDENTES

El Derecho laboral en México tiene su génesis en los principios protectores del trabajador de la Constitución de 1917, toda vez que antes de su vigencia, eran las normas del derecho privado las que se aplicaban para dirimir los conflictos de tipo laboral, por lo cual eran las autoridades judiciales del fuero común las encargadas de resolver los juicios que ahora se conocen como laborales.

En este sentido, un buen número de disposiciones -sobre aspectos sustantivos- rectoras de las relaciones existentes entre patrones y trabajadores, tienen antecedentes significativos en varios ordenamientos anteriores a la publicación de la Carta Magna de 1917. Al respecto, el maestro Remolina Roqueñi señala que "...el primer antecedente de la creación de los tribunales del trabajo se encuentran en un proyecto de ley presentado el 17 de septiembre de 1913 a la Cámara de Diputados y que tenía por objeto reformar las fracciones VII y XII, del artículo 75 y 309 del Código de Comercio".¹

Es interesante mencionar que el proyecto de reforma de 1913, antes citado, preveía la existencia de organismos paritarios, formados en cada Estado o Ramo Industrial, denominados Juntas, a los cuales se les otorgaba, entre otras facultades, las de fijar los salarios mínimos y resolver las diferencias que se suscitaban entre principales (patrones) y trabajadores, ya fuera por los contratos, ya por otro motivo.

Cabe observar que el citado proyecto no prosperó, no obstante es de señalar que las resoluciones dictadas por esas Juntas debían tener el carácter de sentencias arbitrales y no admitían otro recurso que el de la responsabilidad, en caso de que hubiera mediado el soborno.

¹ REMOLINA ROQUEÑÍ, Felipe, *Evolución de las Instituciones y del Derecho del Trabajo en México*, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1976, pp. 37- 38.

Después de lo antes citado, vinieron las denominadas leyes preconstitucionales en los años de la Revolución, emitidas por varios gobernadores de los Estados de la República Mexicana y jefes revolucionarios; las más significativas fueron las siguientes, a saber:

- **La Ley del Trabajo promulgada en Veracruz** por el Gral. Cándido Aguilar el 19 de octubre de 1914, que creó las Juntas de Administración Civil encargadas de oír las quejas de patrones y obreros y dirimir las diferencias que entre ellos se suscitaren. Cabe observar que estas Juntas habrían de tener una gran influencia en el desarrollo del derecho laboral en México.
- **El Decreto número 45 expedido por Agustín Millán**, gobernador interino del Estado de Veracruz y publicado en la Gaceta Oficial el 14 de diciembre de 1915, que dicho sea de paso siguió los lineamientos trazados por el decreto de Cándido Aguilar².
- **El Proyecto de Ley del Salario Mínimo y de las Juntas de Avenencia elaborado por la Sección de Legislación Social** integrada por José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas y coordinado por el ingeniero Félix Palavicini, publicado en el periódico *El Pueblo* el 28 de enero de 1915, constituye un antecedente directo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en tanto que fue este trabajo preparatorio el que, como proyecto, revisó el Constituyente de 1916; la elaboración de dicho proyecto se atribuye a una orden de Venustiano Carranza³.

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL DISTRITO FEDERAL



² Éste mismo, el 8 de febrero de 1916 como gobernador, expidió la *Ley de asociaciones profesionales* que reiteró el registro y la existencia de las Juntas de Administración Civil. MACIAS VAZQUEZ, María Carmen, “Antecedentes históricos de la cláusula de exclusión en México” en *Libertad sindical: cláusula de exclusión*, UNAM, México, 2002, pp. 59-79, p. 67

³ REMOLINA ROQUEÑÍ, Felipe, *op. cit.*, nota 1, p.1

- **La Ley de 14 de mayo de 1915 contenida en el Decreto número 59**, promulgada por el General Salvador Alvarado, que se caracterizó por haber creado el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, y constituye el primer antecedente de los organismos tripartitos, pues en el capítulo segundo, intitulado Conciliación y Arbitraje Obligatorio, se reglamentaba la integración y funcionamiento de los tribunales del trabajo en el Estado de Yucatán con representantes de trabajadores, patronos y gobierno⁴.
- El 11 de diciembre de 1915, el propio Salvador Alvarado derogó el Decreto a que se refiere el inciso anterior para expedir la **Ley del Trabajo del Estado de Yucatán**, en la que se creaban tribunales industriales *“que impartan justicia inmediata y oportuna, sin la lentitud desesperante de los juicios ordinarios”*⁵.
- **El Decreto número 96, publicado en *El Estado de Jalisco*, periódico oficial de esa entidad, el 1º de enero de 1916** y conocido como *Ley del Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga*¹², creó en dicho Estado Juntas Municipales, Mineras, Agrícolas e Industriales de otro género, integradas por especialidades con 3 propietarios y 3 suplentes por cada sector, designados por un año.

Ahora bien, con la creación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos de 1917, se establece de manera formal la formación de una Junta de Conciliación y Arbitraje integrada por igual número de representantes de los obreros y los patronos y uno del gobierno, dejando a la reglamentación de cada Estado la facultad de establecer Consejos Permanentes o Accidentales, según lo que consideraran mejor. En la redacción final de dicha fracción en lugar de ‘consejos’ se utilizó la palabra ‘juntas’, tal vez retomando la expresión que se empleó

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México
Capital en Movimiento

⁴ DE BUEN LOZANO, Néstor, “Procuración de justicia laboral”, en *Relaciones laborales en el siglo XXI*, UNAM, México, 1ª. reimp., 2000, pp. 241-258, en especial el apartado ‘V. Los antecedentes de las juntas de Conciliación y Arbitraje’, pp. 249 y ss.

⁵ Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, diciembre 1915.

en la reforma al Código de Comercio presentada en septiembre de 1913, a que previamente se hizo referencia⁶.

Así pues, en lo relativo al establecimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Distrito y Territorios Federales, dos fueron los documentos jurídicos que les dieron vida,⁷ a saber:

- El primero, una iniciativa de ley presentada por la Cámara de Diputados y dictaminada por el Senado de la República el 18 de septiembre de 1917, la cual pretendía dar cumplimiento a la fracción XX del artículo 123, sin que hubiera sido aprobada por los representantes de la Cámara Alta.
- El segundo, una iniciativa aprobada por el Congreso de la Unión y promulgada por el Ejecutivo el 27 de noviembre del mismo año, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de diciembre de 1917 y que dio nacimiento a las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Distrito y Territorios Federales.

En este contexto, fue a partir del 3 de diciembre de 1917 cuando se comenzaron a integrar las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Distrito y Territorios Federales, aunque ya existían para entonces tribunales de trabajo en distintas entidades federativas; sin embargo, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se creó hasta el 22 de septiembre de 1927 en que se emitió el decreto respectivo⁸.

⁶ JIMENEZ LÓPEZ, Manuel, "La Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y las Juntas de Conciliación y Arbitraje" en *Las entidades federativas y el derecho constitucional*, Gámiz Parral, Máximo N., UNAM, 2003, pp. 301-320.

⁷ REMOLINA ROQUEÑÍ, Felipe, *op. cit.*, nota 1, p. 34-37.

⁸ DÍAZ ROMERO, Juan. *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Juan Díaz Romero, Editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006, p. 48.

Por otra parte, en los siguientes años, la Suprema Corte recibió una cantidad considerable de amparos en material laboral, y en específico sobre la naturaleza y funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que la llevó a fijar jurisprudencia.

En una primera etapa, en ejecutoria pronunciada el 18 de marzo de 1918, controvertió la competencia de la Juntas de Conciliación y Arbitraje para conocer de los conflictos relativos al cumplimiento de contratos de trabajo⁹.

La segunda etapa, inicia precisamente con la histórica ejecutoria emitida el 1º. de febrero de 1924, al resolver el amparo en revisión promovido por La Corona, S.A., donde nuestro más Alto Tribunal expresó un punto de vista diferente, atribuyendo a las Juntas de Conciliación y Arbitraje competencia para decidir los conflictos de trabajo y estimando que las mismas no revisten el carácter de tribunales especiales¹⁰.

En este sentido, el que la Suprema Corte fijara jurisprudencia tuvo sus consecuencias, a saber: en 1935 apareció una de las primeras obras de derecho laboral que justamente comentaba los criterios de la Corte, ésta fue coordinada por Manuel Martínez Pastor, Raúl Berrón Mucel y Jorge Morfín Delorme¹¹.



⁹ DÍAZ ROMERO, Juan. *Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Juan Díaz Romero, Editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006, p. 48.

¹⁰ Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, tomo XIV, páginas 492 y 493.

¹¹ *Actual jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en materia de trabajo*, (comps.). MARTINEZ PASTOR, Manuel, BERRON MUCEL, Raúl y MORFIN DELORME, Jorge, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1935.

En 1938 Gustavo Arce Cano escribió un libro sobre las Juntas de Conciliación y Arbitraje; y para 1939 Octavio Trigo publicó el que tal vez sea el primer manual de derecho procesal mexicano del trabajo¹².

Por otro lado, en la actualidad las Juntas de Conciliación y Arbitraje son considerados verdaderos tribunales de trabajo, lo cual deriva del reconocimiento tanto legal como jurisprudencial que desde la Quinta Época ha dictado la Suprema Corte, en algunos asuntos a través del Pleno y, en un principio, por la Segunda Sala; posteriormente por la Cuarta Sala a partir de su creación en 1935 y hasta 1994, en que se reestructuró la Suprema Corte para integrarse nuevamente con 2 Salas, correspondiendo a la Segunda la especialidad en la materia laboral.

En la *Ley Federal del Trabajo* vigente desde el 1° de mayo de 1970, con importantes reformas, principalmente las que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de enero de 1980, se reitera que las Juntas de Conciliación y Arbitraje se integrarán por un representante del gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patrones designados por ramas de la industria o de otras actividades, conforme a la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La *Ley Federal del Trabajo* del 17 de enero del 2006, estableció en su artículo 9° transitorio, la obligación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los gobernadores de los estados y territorios y del Jefe del Departamento del Distrito Federal de reorganizar en un término de 3 meses las Juntas de Conciliación y Arbitraje; por lo que dejan de existir las Juntas Centrales y nacen las Juntas Locales, con lo que se genera una nueva estructura jurisdiccional de naturaleza administrativa que produce su propia jurisprudencia materialmente hablando; de este modo, los distintos recursos y juicios que se entablan en el ámbito de los diversos niveles: Juntas Locales, Jueces de Distrito, Tribunales Colegiados, Tribunal Federal de

¹² TRIGO, Octavio M., *Curso de derecho procesal mexicano del trabajo*, México, Botas, 1939.

Conciliación y Arbitraje, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y Suprema Corte de Justicia de la Nación; producen criterios que día a día norman el funcionamiento de los propios tribunales y establecen la líneas del derecho laboral.

El 18 de abril de 2000 se expide por el pleno de la Junta el Reglamento Interior de esta institución, que reitera el espíritu del constituyente, determinando la naturaleza jurídica del tribunal como un organismo autónomo e independiente, cuya finalidad es el conocimiento, tramitación y resolución de los conflictos que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre estos o sólo entre aquéllos y derivados de las relaciones de trabajo de jurisdicción local en el Distrito Federal.

A la fecha, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal se conforma por: Presidencia, 2 Secretarías Generales, 17 Juntas Especiales, 6 Secretarías Auxiliares, 3 Unidades Jurídicas, una Coordinación General de Administración y una Contraloría.



I.3 MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigente.

- Ley Federal del Trabajo.
Vigente.

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
Vigente.

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado.
Vigente.

- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Vigente.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
Vigente.

- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
Vigente.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.



CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL DISTRITO FEDERAL



- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
Vigente.

- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Vigente.

- Ley de Archivos del Distrito Federal.
Vigente.

- Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigente.

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Vigente.

- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
Vigente

- Código Civil para el Distrito Federal.
Vigente

- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Vigente.

- Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
Viigente.



- Acuerdo por el cual se modifica el Reglamento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
Vigente.

- Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.
Vigente.

- Código Financiero del Distrito Federal.
Vigente.

- Manual de Organización de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
Vigente.

I.4 OBJETIVO GENERAL

Presentar de manera breve, clara, descriptiva y explícita la información referente a la historia, fundamento legal y administrativo, objetivos generales y/o específicos, atribuciones, funciones, políticas, normas generales y/o específicas de operación, estructura orgánica y organograma, así como la descripción narrativa y gráfica de los procedimientos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Con este objetivo el Manual se constituye en una guía que marca los parámetros dentro de los cuales la Junta actúa como instancia conciliatoria potestativa para los trabajadores y los patrones en el Distrito Federal.

I.5 ESTRUCTURA ORGÁNICA

Presidencia de la Junta Local

Secretaría Particular

Asesor

Jefatura de la Unidad Jurídica de Peritos

Coordinación del Sistema de Información

Subdirección de Estadística

Subdirección de Biblioteca y Centro de Documentación

Contraloría interna

Subdirección de Quejas Denuncias y responsabilidades

Subdirección de Auditoría

JUD de Auditoría "A"

JUD de Auditoría "B"

Líder Coordinador de Proyectos(4)

Secretaría General de asuntos Individuales

Juntas Especiales (17)

Auxiliares Jurídicos (79)

Secretarios Jurídicos (63)

Secretaría Auxiliar de Amparos

Auxiliar Jurídico

Secretarios Jurídicos (9)

Unidad Jurídica de Diligencias

Auxiliar Jurídico de la Unidad de Convenios Fuera de Juicio

Secretarios Jurídicos (2)

Auxiliar Jurídico de la Unidad de Exhortos y Paraprocesales

Secretario jurídico

Enlaces (6)

Secretaría General de Asuntos Colectivos

Unidad Jurídica de Oficialía de Partes

Secretaría General de Huelgas

Auxiliares Jurídicas (2)

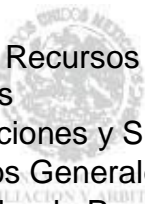
Secretarios Jurídicos (2)

Secretaría Auxiliar de Contratos Colectivos
Auxiliar Jurídico
Secretario Jurídico
Enlace
Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos
Auxiliar Jurídico (2)
Secretario Jurídico
Secretaría Auxiliar de Registro y Actualización Sindical
Auxiliar Jurídico
Secretarios Jurídicos (3)
Secretaría Auxiliar de Conciliadores
Funcionario Conciliador

Coordinación General de Administración

Secretario Técnico
Subdirector Jurídico
JUD de Oficina de Información Pública
JUD de Organización y Métodos
Coordinación de Recursos Humanos
Subdirección de Relaciones Laborales
JUD de Capacitación y Prestaciones
JUD de Administración de Nómina
Líder Coordinador de Proyectos (2)
Enlace

Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales
JUD de Archivos
JUD de Adquisiciones y Suministros
JUD de Servicios Generales
Líder Coordinador de Proyectos
Coordinador de Recursos Financieros
JUD de Contabilidad
JUD de Programación y Presupuesto
Enlace





Coordinador de Informática y Sistemas
JUD Seguridad y Redes
JUD de Sistemas
JUD Soporte Técnico



I.6 ATRIBUCIONES

Las atribuciones de la Unidad Jurídica de Peritos, se encuentran plasmadas en el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, mismas que a continuación se mencionan:

La Unidad Jurídica de Peritos, estará a cargo de un Jefe, y tendrá como función, la de proveer que las solicitudes de rendición de peritajes se cumplimenten en forma oportuna.

La Unidad Jurídica de Peritos contará con expertos y técnicos en las siguientes materias: Grafoscopía, Dactiloscopía, Contabilidad, Valuación de Bienes Muebles e Inmuebles, Medicina y las demás que requieran las necesidades del tribunal.

Los peritos deberán contar con cédula profesional o constancia documental que acredite su calidad de perito en el arte, técnica o industria de que se trate.

El Jefe de la Unidad Jurídica de Peritos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer en cada caso, al perito que deberá elaborar los dictámenes periciales que correspondan a la parte trabajadora, en los juicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo, así como hacer la designación del perito “tercero en discordia”, cuándo así se requiera;

II.- Vigilar que el personal que elabore los dictámenes periciales, lo haga correctamente con la debida honestidad, oportunidad y cumpla con todos los requisitos formales y legales;

III.- Llevar un libro especial para el registro de entrada y despacho de toda la correspondencia relativa al área;

IV.- Cambiar a los peritos designados en un juicio, cuando concurren circunstancias especiales que lo ameriten; y

V.- Rendir informe mensual al Presidente Titular de la Junta, que deberá contener el número de dictámenes solicitados y rendidos por materias en las diversas áreas de la junta.

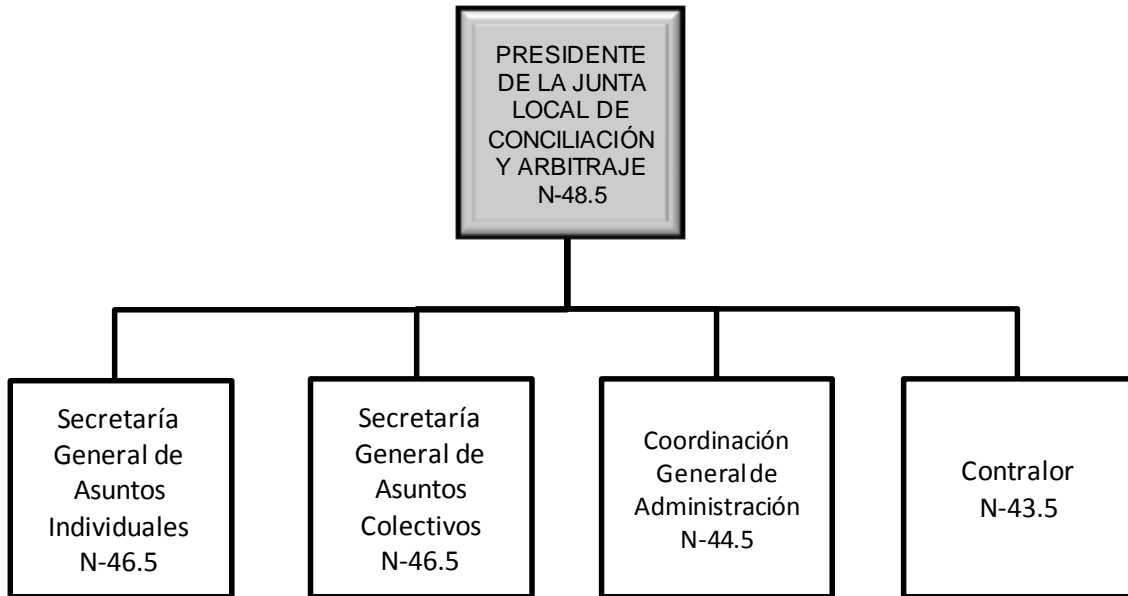
I.7 FUNCIONES

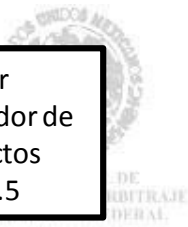
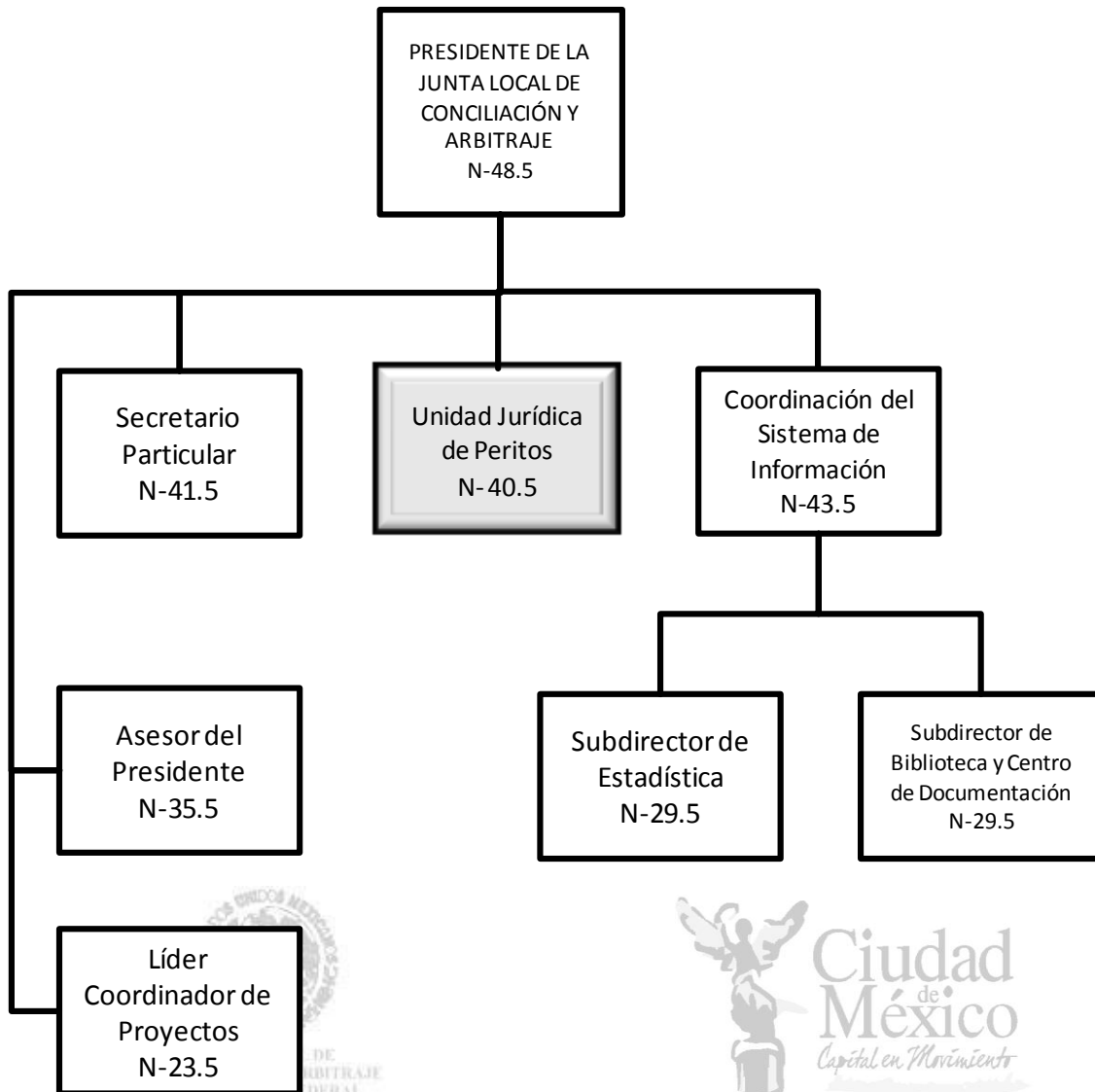
Coordinar a los peritos, a fin de que acudan a las áreas solicitantes, para la realización de los dictámenes periciales, en las especialidades requeridas, una vez que se ha realizado la propuesta del experto a través del oficio correspondiente.

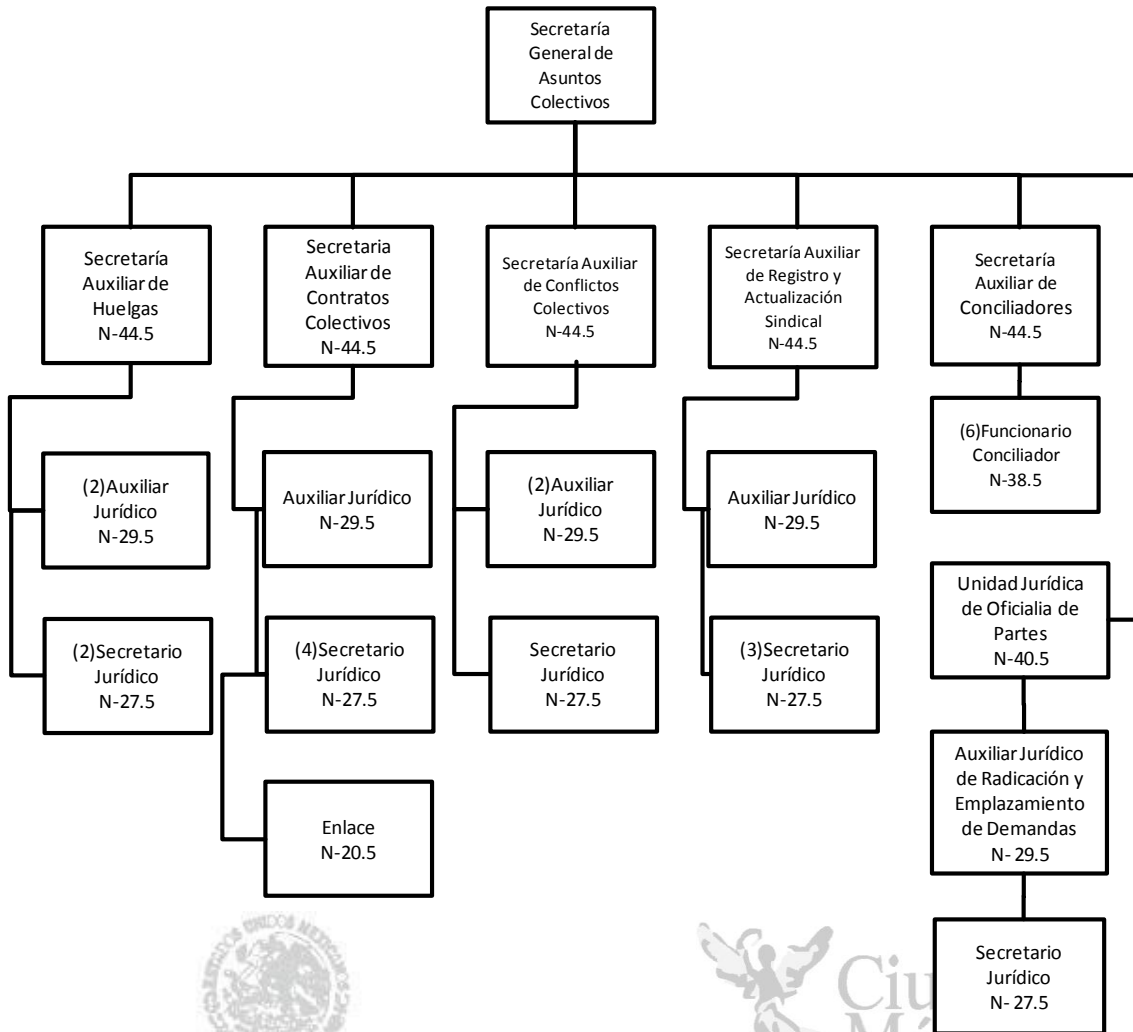
Jefe de Unidad Peritos de Peritos

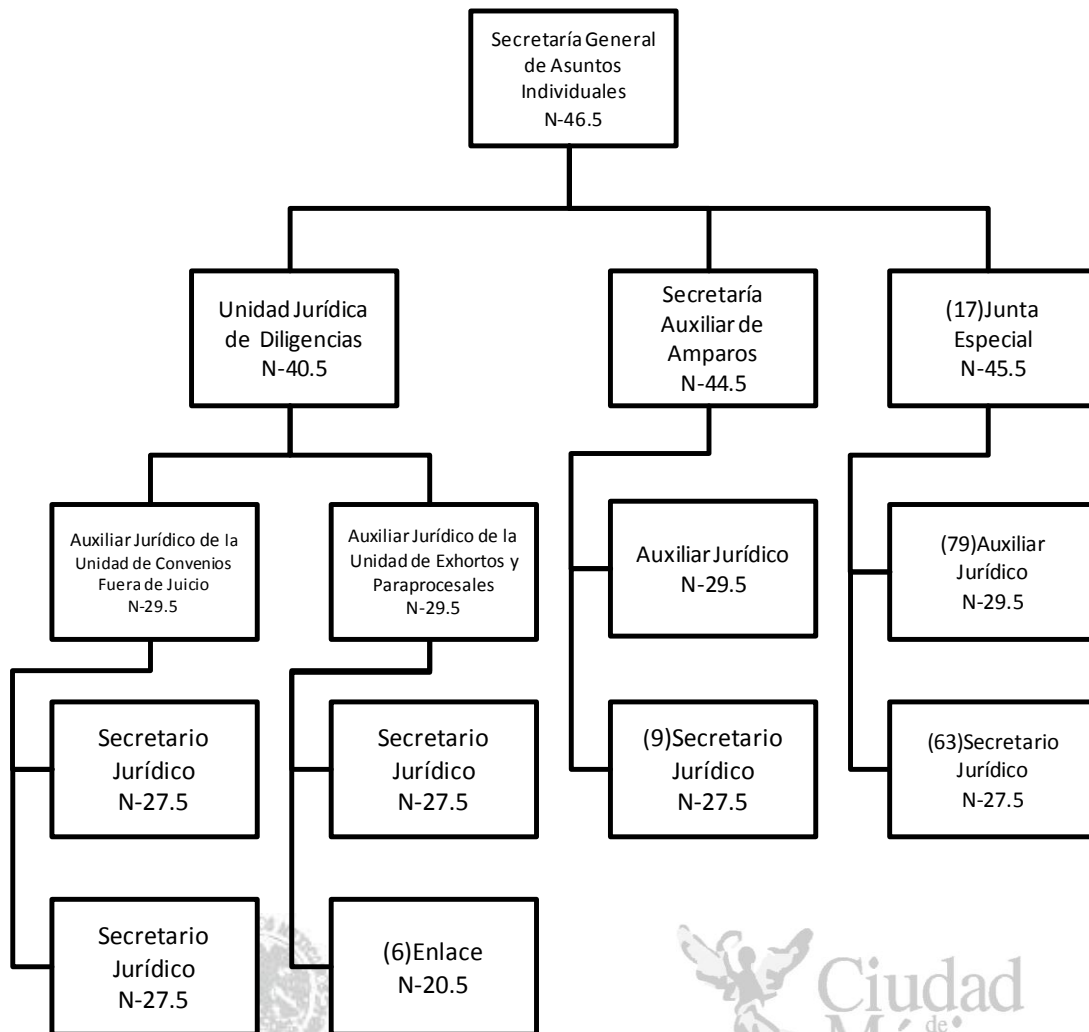
- Proponer a los peritos, en las especialidades requeridas por las áreas.
- Vigilar que los peritos emitan sus dictámenes en forma oportuna, con los requisitos legales.
- Registrar en la agenda las audiencias a las que deben acudir los peritos.
- Llevar un libro de registro de las periciales solicitadas.
- Rendir informe mensual de los dictámenes solicitados y rendidos.

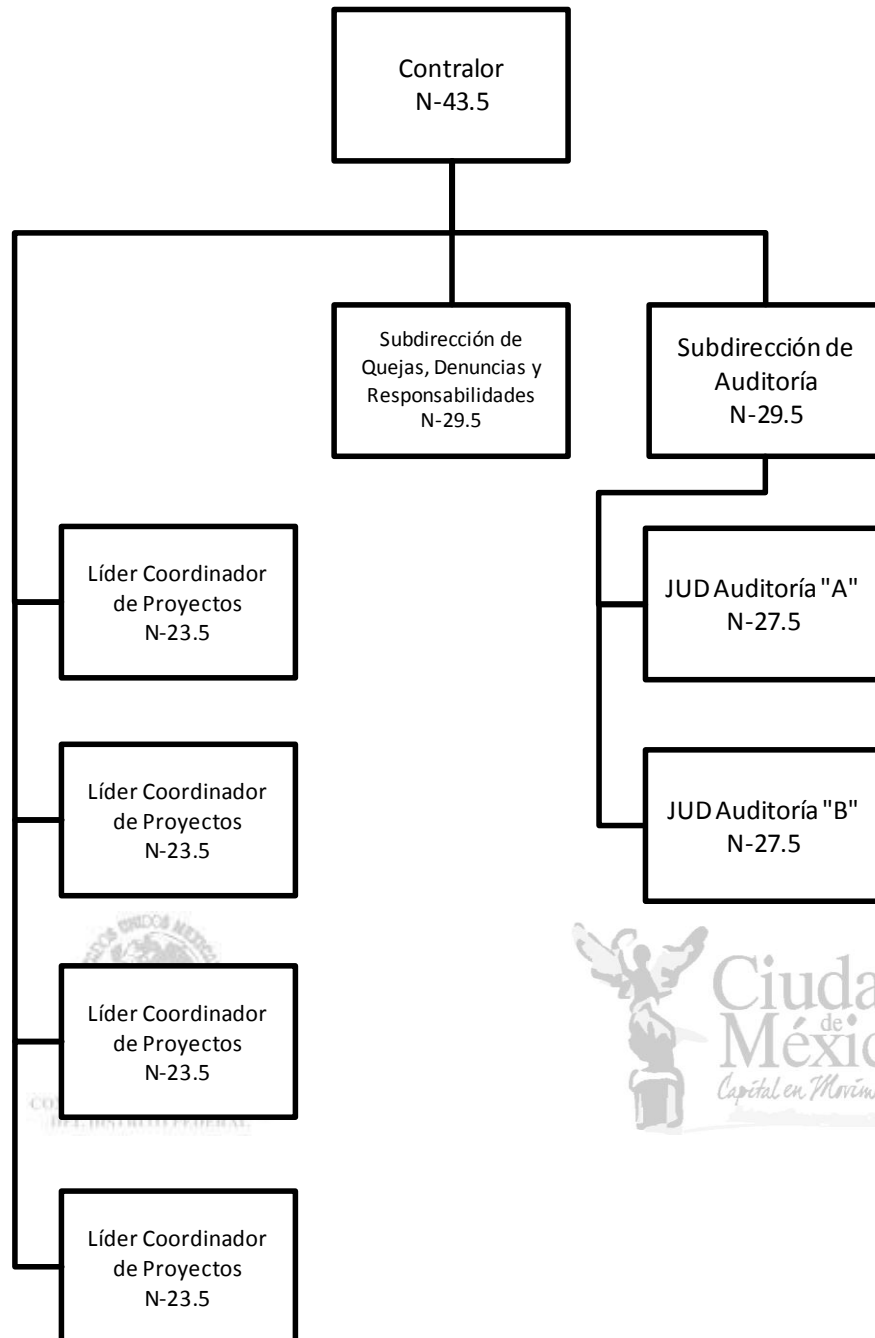
I.8 ORGANIGRAMA











APARTADO “PROCEDIMIENTOS”

UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL



DICIEMBRE DE 2010

II.1 PROCEDIMIENTO DE “PERITAJE”

II.1.1 OBJETIVO

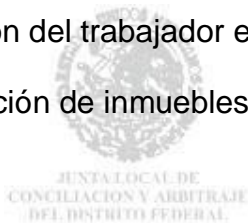
Establecer de la manera más clara y precisa todos y cada uno de los pasos a seguir para proveer a las diferentes áreas que conforman la Junta, de los peritos que requieran para desahogar las pruebas periciales en las especialidades que sean solicitadas. Además de coadyuvar con las distintas dependencias que conforman el Gobierno de la Ciudad de México respecto a la solicitud de apoyo de peritajes, siempre y cuando dicha solicitud sea de los especialistas que se encuentren en la plantilla de la Unidad Jurídica de Peritos de esta Junta Local y se tenga la disponibilidad para otorgar el apoyo.

II.1.2 POLÍTICAS Y NORMAS DE OPERACIÓN

Las solicitudes de peritaje se pueden realizar por escrito o por vía telefónica.

Verificar que la solicitud de peritaje consigne:

- Fecha de la solicitud;
- Número de la junta o área solicitante;
- Nombre de las partes;
- Materia o especialidad solicitada;
- Fecha y hora de la audiencia;
- Fecha y hora para la exhibición de documentos;
- Toma de muestra de escritura;
- Caligráficas;
- Huellas dactilares;
- Revisión del trabajador en el caso de periciales médicas.
- Inspección de inmuebles o muebles



Si se trata de perito de parte actora o tercero en discordia, en este caso, se indicará que perito dictaminó por la parte actora.

Controlar los expedientes por: materia, por número consecutivo, por perito, por mes, por año, etcétera, de tal manera que sean identificables.



Contar con un calendario-agenda, en donde se especifiquen los días y horas en los que los peritos acudirán a las juntas para el desahogo de la prueba pericial, o para otra diligencia relativa a la prueba.



Verificar que el oficio de propuesta de perito contenga:

- El nombre de las partes;
- Número de expediente;
- Número de junta o área solicitante y nombre del titular de la misma;
- Nombre del perito propuesto;
- Materia de la pericial, fecha y hora de la audiencia y número de registro (número de oficio del área);
- Firma del jefe de la unidad y sello de la misma.

Con antelación a la fecha de la audiencia, el perito debe acudir al área solicitante para revisar el expediente.

Los criterios para determinar el cumplimiento de la prueba pericial, serán: por dictamen emitido, por presentación de perito particular, cuando la junta considere innecesaria la prueba, por desistimiento de la misma, por deserción, por convenio o desistimiento en el juicio, por aplicación de apercibimiento, y por regularización de procedimiento.

ACT. Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO
		INICIA PROCEDIMIENTO.	
1	Solicitante.	Ingresa solicitud de peritaje en la Unidad Jurídica de Peritos, vía telefónica o por escrito.	-Solicitud.
2	Secretaria de la Unidad Jurídica de Peritos.	Recibe la solicitud de Peritaje y la capta en el Libro de registros.	-Libro de registros.
3	Titular de la Unidad Jurídica de Peritos.	Revisa si la solicitud de Peritaje es interna o externa.	-Solicitud.
		¿SOLICITUD INTERNA O EXTERNA?	
		INTERNA	
		(Pasa a la Actividad Nº. 7)	
		EXTERNA	
4	 JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL	Revisa la Factibilidad de otorgar el apoyo al área solicitante.	 Ciudad de México <i>En Movimiento</i>

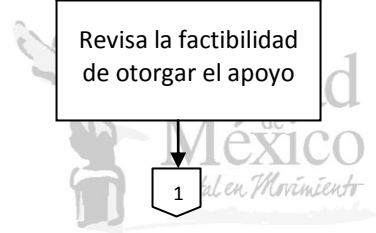
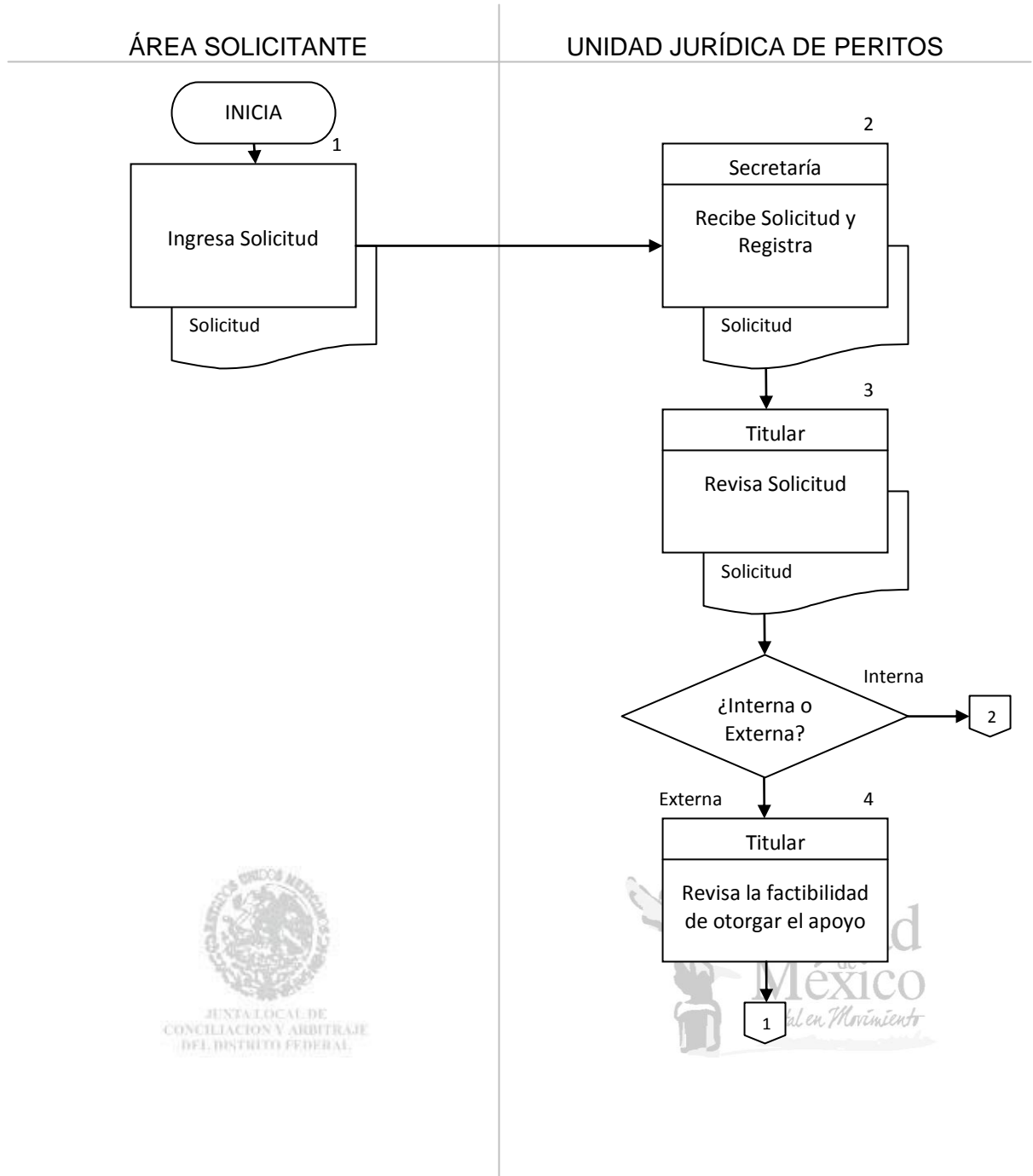
ACT. Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO
		<p>¿ES FACTIBLE OTORGAR EL APOYO?</p> <p>SÍ</p> <p>(Pasa a la Actividad Nº 12)</p> <p>NO</p>	
5	Titular de la Unidad Jurídica de Peritos.	Responde al área solicitante que no es factible otorgar el peritaje.	-Oficio de respuesta.
6	Área solicitante.	<p>Recibe respuesta de la Unidad Jurídica de Peritos.</p> <p>TERMINA PROCEDIMIENTO.</p>	-Oficio de respuesta.
7	<p>Titular de la Unidad Jurídica de Peritos.</p> 	<p>Verifica si la Unidad Jurídica de Peritos cuenta con el especialista requerido.</p> <p>¿CUENTA CON EL ESPECIALISTA?</p> <p>SÍ</p> <p>(Pasa a la Actividad Nº 12)</p>	

ACT. N°	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO
8	Titular de la Unidad Jurídica de Peritos.	NO Solicita contratación de perito especializado en la materia solicitada.	-Requerimiento.
9	Coordinación General de Administración.	Recibe requerimiento de Contratación y Revisa.	-Requerimiento.
10		<p>¿ES FACTIBLE CONTRATAR?</p> <p>NO</p> <p>Notifica a la Unidad Jurídica de Peritos la imposibilidad de contratar el perito.</p> <p>(Regresa a la Actividad N° 5)</p>	-Oficio.
11		<p>Sí</p> <p>Contrata al perito requerido y lo asigna a la Unidad Jurídica de Peritos.</p>	
12	Titular de la Unidad Jurídica de Peritos.	Propone al Perito que realizará el Peritaje y agenda Audiencia con los datos del Expediente y del Perito.	-Oficio de Propuesta.

ACT. N°	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO
13	Secretaria de la Unidad Jurídica de Peritos.	Entrega Oficio de Propuesta al Perito.	-Oficio de Propuesta.
14	Perito.	Recibe Oficio de Propuesta, acusa de recibo.	-Oficio de Propuesta.
15		Acude al área solicitante a revisar el expediente en el que intervendrá.	
16		Comparece audiencia exhibiendo oficio de propuesta, emite dictamen y acepta protesta del cargo. Solicita fecha y hora para hacer inspección y exhibir dictamen.	-Oficio de Propuesta.
17		Rinde Dictamen en audiencia o ante la Oficialía de partes del área solicitante, y exhibe un ejemplar a la Unidad Jurídica de Peritos.	-Dictamen O Acta de Audiencia.

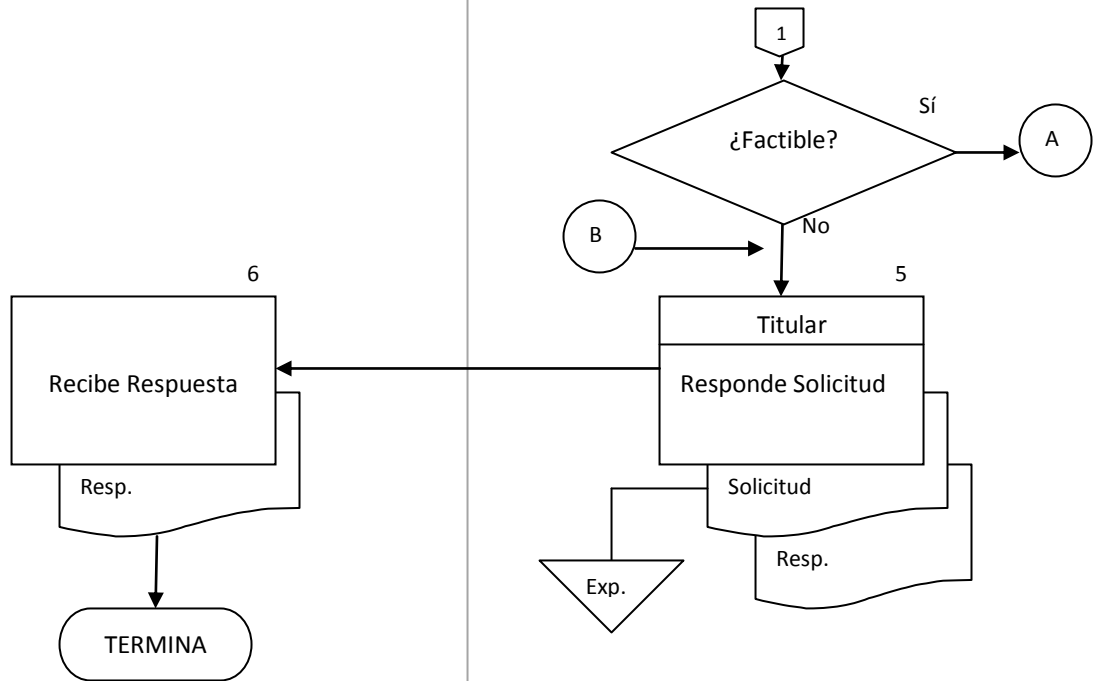


ACT. Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO
18	Secretaría de la Unidad Jurídica de Peritos.	Recibe Dictamen o Acta de la Audiencia en donde se exhibió y lo registra. TERMINA PROCEDIMIENTO.	-Dictamen. -Oficio de Propuesta. -Libro de Registro.



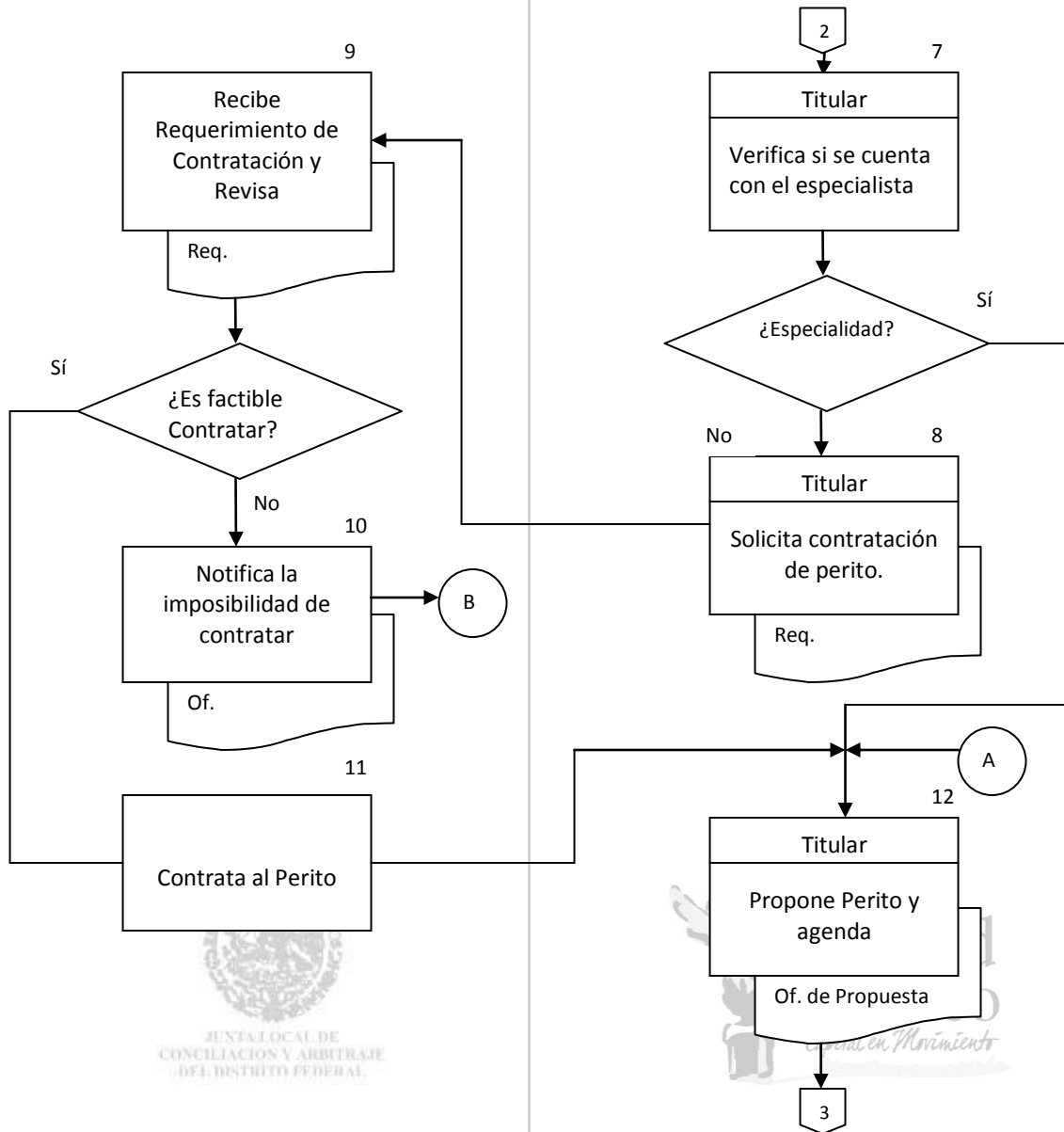
ÁREA SOLICITANTE

UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS



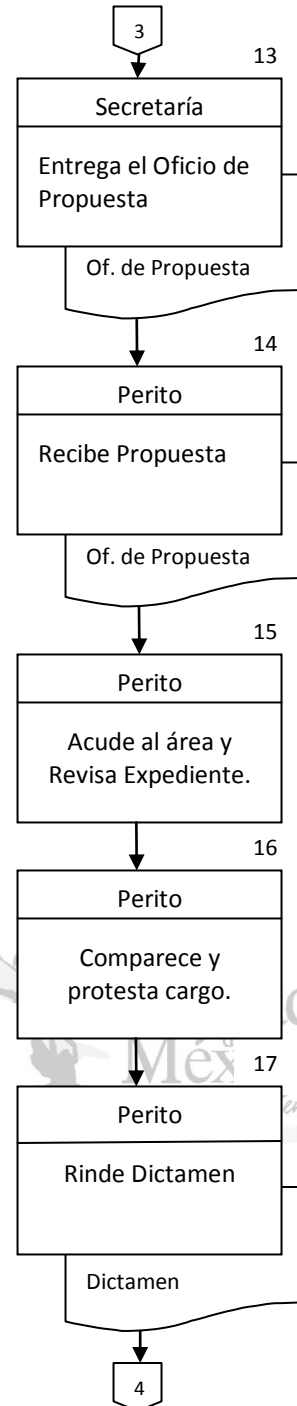
COORD. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS



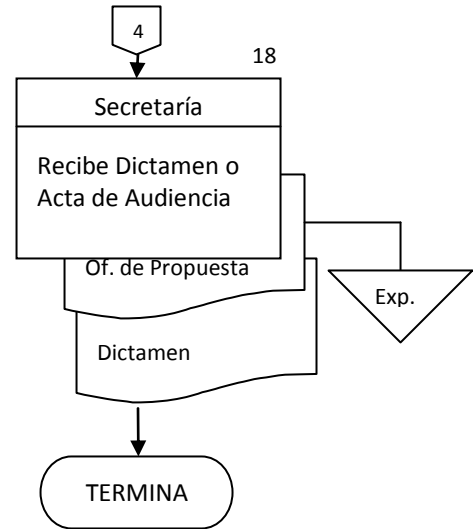
ÁREA SOLICITANTE

UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS



ÁREA SOLICITANTE

UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS



II.2 VALIDACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS.

NOMBRE Y PUESTO

FIRMA

Lic. Leticia Sánchez Escorcía

Unidad Jurídica de Peritos.



Dr. Rio de la Loza No. 68, Col. Doctores

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México D.F. Tel 51 34 16 00